

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200007900

Revisado nuevamente el paginario y como quiera que no se pronunció el Despacho respecto de la solicitud de corrección vista en el pdf 06SolicitudRequerir, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el numeral 1 del auto de fecha 21 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es Diseño e Ingeniería Urbana S.A.S., y no como equivocadamente quedó consignado en el proveído que ahora se corrige.

El resto del proveído permanezca incólume.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20429273, el cual fue decretado en auto de 21 de febrero de 2020, pese a lo cual no fue incluido en el oficio No. 987. Ofíciase.

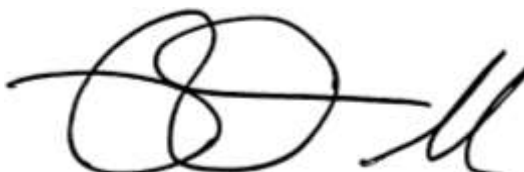
Agréguese al expediente la respuesta allegada por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la imposibilidad de la cautela, en conocimiento de las partes.

De acuerdo a la manifestación elevada por la apoderada demandante respecto de la corrección de la placa, la cual fue indicada erróneamente desde el escrito de medidas cautelares y teniendo en cuenta que la SIETT manifestó que la placa respecto de la cual se decretó el embargo se encuentra inactiva en la plataforma RUNT, se DECRETA EL EMBARGO del vehículo automotor de placas RKT-078 de propiedad de la demandada. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de Tránsito respectiva comunicando la anterior medida numeral 1 Artículo 593 del C. G. del P.

De otro lado, téngase en cuenta la comunicación allegada por la SIETT en donde se acredita la medida de embargo por este despacho respecto del vehículo de placa CRH-019.

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 595 del C.G.P., se comisiona a la Policía Nacional–Sección de Investigación Criminal y/o quien haga sus veces a fin que realice la diligencia de aprehensión del rodante antes indicado. Ofíciase. Previo a la elaboración del oficio, apórtese por la parte interesada el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, con fecha de expedición reciente a efecto de verificar si existen terceros acreedores prendarios.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **23 de julio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **046** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**654dc29a57693e3cd4c71e6e311b2d512fbf8691fb5a6c4a5f43b4cd311b570c**

Documento generado en 22/07/2021 04:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.